

canzan á su desente manutencion, especialmente á los Ordenadores y de providencia, descuidan las operaciones que se les cometen, ó las desempeñan con mucha retardacion, dando motivo todos á repetidas y bien fundadas quejas de los interesados, y á una progresiva confusion en quanto á los valores de las Rentas; por lo que me he visto precisado varias veces y particularmente en el año próximo anterior, á recordar al Tribunal su obligacion por Autos de Visita que aun no han tenido el deseado efecto, á causa del antiguo atrazo y de faltar tambien algunos individuos del número.

Estos gravísimos inconvenientes que la experiencia tiene bien acreditados, y la desordenada confusion en que, por falta de un Archivero, se hallan los Libros y papeles del Tribunal, me obligaron á tratar de su remedio con el Excmo. Señor Marqués de Croix, para que de acuerdo propusiésemos á S. M. los medios correspondientes á mejorar la actual constitucion de los empleados y oficinas de la Contaduría mayor; mas habiendo sobrevenido las ocurrencias extraordinarias que me sacaron de México en los años de 67 y 68, representó por sí solo dicho Señor Marqués sobre este punto durante mi ausencia, y quedó pendiente de la soberana resolucion del Rey el nuevo Plan, que se dirigia á reducir á dos las clases de contadores, y su número á doce individuos mas bien dotados, con la propia cantidad que actualmente paga la Real Hazienda á los diez y ocho, dejando tambien el correspondiente sueldo para un Archivero y dos Ofiziales de Libros.

REAL CASA DE MONEDA Y CAXAS REALES DE MÉXICO.

Otros cinco Tribunales de Real Hazienda hay en esta Capital, que son: el de la Superintendencia de la Casa de Moneda, el de Ofiziales Reales, los de Contadores Generales de Tributos y Alcávalas, y el de Administrador Superintendente de la Aduana; pero supuesto que de los tres últimos trataré en la segunda parte de este Informe quando hable de los Ramos respectivos á ellos, expondré aquí en breve resúmen, que siendo esta Real Casa de Moneda una de las mayores que se conocen en el Mundo, y la mas importante Finca de la Corona Real, se halla bien dirigida y gobernada por el Superintendente actual, Don Pedro Nuñez de Villavicencio, que

es un Ministro notoriamente íntegro y zeloso; y como V. E. ha visto ya por sí mismo el buen órden y arreglo en que están las Oficinas y Máquinas de la Casa, y que tambien ha combenido en que se le dé la extension que necesita, bastará añadir que por la última Ordenanza de S. M., expedida en 1º de Agosto de 1750, reside en los Señores Virreyes la superior y privativa Jurisdiccion sobre todos sus Ministros, Oficiales y Operarios de la expresada Real Casa, que gozan de ventajosos sueldos y salarios, bien que el conocimiento en primera Instancia de las causas civiles y criminales corresponde al Superintendente, y de sus sentencias se apela al Superior Gobierno, que deside con voto consultivo del Real Acuerdo.

Con esta breve noticia debo excusar á V. E. la molestia de tocar otros puntos respectivos á la Real Casa de Moneda, porque ademas de hallarse individualmente prevenidos en la citada Ordenanza y en Reales Ordenes que se han dirigido á los Señores Virreyes antecesores y á los Superintendentes, está V. E. bien enterado de las principales disposiciones y todas existen en su secretaría de Cámara y en el Archivo de la misma Casa; pero no puedo omitir la circunstancia notable de que incorporados los principales oficios de ella, se esté pagando, por réditos anuales á razon de cinco y seis por ciento, la excesiva cantidad de treinta y siete mil trescientos cinco pesos que corresponde á los capitales de setecientos seis mil cien pesos, pudiendo ya estar redimidos, si en cada año se hubiese destinado una suma proporcionada para ello, como me parece que lo determinará el Rey luego que se le haga presente este gravámen.

Son tres los Ofiziales Reales de estas Caxas Matrices, y aunque segun la Ley 1ª Título 3º Libro 8º de la Recopilacion de Indias no deben intitularse Juezes, componen juntos su Tribunal, y para la recaudacion de los Ramos que administran del Erario tienen Jurisdiccion completa en primera instancia, y las apelaciones de sus Proveídos competen á la Real Audiencia donde se desiden en último recurso.

Solo en México y Veracruz tienen quatro mil pesos de sueldo estos empleos, y se ha conservado el oficio de Factor que por la Ley 38 Título 4º Libro 8º de la Recopilacion se mandó extinguir con el de Veedor que desde la conquista se fueron estableciendo en muchas caxas Reales á imitacion de los que había en varias Provincias de España; y reservandome tratar en lugar oportuno de

las caxas de Veracruz, su nuevo arreglo y sugetos que actualmente las sirven, debo asegurár á V. E. por lo que hace á los empleados en las de esta capital que el Contador de ellas Don Pedro Toral Valdéz tiene tanto conocimiento y práctica en su Ministerio como constancia en el trabajo, que el Factor Don Juan Antonio Gutierrez de Herrera, habiendo servido muchos años en la caja Real de Guadalupe, le tengo calificado de buen Ministro por Auto definitivo de Visita, y me merece el concepto de que desempeña sus obligaciones con pureza y fidelidad, y en quanto al Tesorero D. Fernando Mesia no he podido formar juicio de su actitud y conducta en el corto tiempo que exerce el empleo.

CAXAS REALES DE VARIAS PROVINCIAS DEL REYNO.

Ademas de estas caxas principales y las de Veracruz, que son las mas bien dotadas en sueldos de empleados, como las de mayor ocupacion y manejo, hay otras doze que están distribuidas en diferentes Provincias del Reyno, sujetas todas á esta Superintendencia General, y son las de Guanajuato, Zacatecas, Guadalupe, Bolaños, Sombrerete, Durango, Sonora, San Luis Potosí, Simapan, Pachuca, Yucatan y Acapulco. Y á escepcion de las de Sombrerete, Simapan y Bolaños que se hallan reducidas á un Oficial Real por la decadencia de sus Minerales, tienen las nueve restantes Contador y Tesorero, y la de Yucatan se halla dividida en las dos de Merida y Campeche con la alternativa anual de los Oficiales Reales, y la misma providencia se acordó y dió ultimamente por el Señor Marqués de Croix para dividir la caja de Sonora situando la una en el Pueblo de Ures de aquella Provincia y la otra en el Real del Rosario perteneciente á la de Cinaloa.

Los Oficiales Reales de las doze caxas foraneas están dotados con la desigualdad á que contribuyó la diferencia del tiempo de su Ereccion, pues siendo las de Bolaños y Simapan de las mas modernas tienen dos mil y quinientos pesos de sueldo, y en las otras bajan hasta la cantidad de un mil quinientos dos que gozan los de Acapulco con gravísimo perjuicio en estos, del servicio del Rey y bien Público por las delincuentes negociaciones á que recurren para indemnizarse y enriquecerse.

Tengo por superflua en la actualidad la caja de Sombrerete que cuesta dos mil ochocientos pesos al año en un Oficial Real con el sueldo de mil y ochocientos, doscientos á su Amanuense y ochocientos al Ensayador, porque sobre la decadencia de aquel Real y los comprendidos en su distrito, se halla situado sobre el camino Real que vaja de Durango á Zacatecas y á dos Jornadas de esta última Ciudad, de suerte que ningun perjuicio se seguiria á los Mineros de Quintar en ella sus Platas, respecto de que por allí las conducen á esta Capital, y que aun la caja de Zacatecas ha decaido mucho desde que se inundaron las principales Minas de aquel Real, que en lo antiguo fué de los mas opulentos y famosos de este Reyno.

Como todos los Oficiales de Real Hazienda que sirven en las referidas caxas de las Provincias tienen igual Jurisdiccion en sus respectivos distritos, me parece que basta lo expuesto en este particular para noticia de V. E., y mas quando me será preciso hacer otra vez mension de algunas caxas en tratando del importantísimo Ramo de Minas y Quintos, por lo que paso á concluir esta primera parte de mi Informe, tocando ligeramente el punto de los Jueces Temporales y Ordinarios que en la presente constitucion aumentan mas que alivian la pesada carga del mando al Gefe superior del Reyno.

CORREGIDORES Y ALCALDES MAYORES.

En el Plan formado de acuerdo con el Señor Marqués de Croix y que S. M. se sirvió aprovar por Real Orden de 10 de Agosto de 1769 para el Establecimiento de Intendentes en esta Nueva España, expuse con claridad y al auxilio de la experiencia, los males que causan en las Provincias los Corregidores y Alcaldes mayores, que en esta Governacion y la de Guadalupe llegan á cerca de doscientos, pues constituidos en la triste necesidad de buscar medios con que mantenerse, satisfacer los empeños que traen y retirarse con algun caudal, no perdonan comunmente arbitrio por injusto ó extraordinario que sea á fin de llenar estos obgetos; y como no pueden conseguirlo sin notable perjuicio del Rey y detrimento de sus Vasallos, vienen á ser igualmente gravosos al Erario y á los Pueblos.

Buena prueba tenemos de esta verdad en los Ramos de Tributos y Alcavalas, porque siendo exáctores del primero sin que se les avone premio alguno se quedan con una buena parte del Importe que exigen integro á los contribuyentes; y en el segundo defraudan el derecho mas recomendable del Patrimonio Real además de impedir el libre comercio en sus respectivos Territorios para aumentar la ganancia de los repartimientos que hacen á precios excesivos; deduciendose de estos antecedentes la dolorosa consecuencia que los Alcaldes mayores son por lo general el azote de las Provincias y los usurpadores de la Real Hazienda.

Ya tengo entregadas á V. E. copias de los Planes de Intendencias y comandancia General de las Provincias Internas que el Rey se dignó aprobar por la citada orden de 10 de Agosto de 69, y tambien de los Informes que en su cumplimiento se extendieron sobre ambos puntos en 26 de Octubre del año proximo anterior y 22 de Junio del presente; y supuesto que en todos ellos están bien fundados los gravísimos inconvenientes que se experimentan en la actual sistema de los Juezes subalternos del Reyno y las evidentes utilidades que deben esperarse del establecimiento de unos Magistrados perpetuos, recomiendo encarecidamente al distinguido Zelo de V. E., que en ocasion oportuna contribuya á promover la obra con toda su autoridad y eficacia, pues no puede ocultarse á sus grandes luces las ventajas de tener en las Provincias unos Magistrados que, procurando el buen orden y felicidad de ellas, ayuden á V. E. á sostener el gran peso de este Gobierno en que, con la esperiencia y práctico conocimiento que he adquirido en cerca de siete años de trabajos, viages y meditaciones hechas sobre los terrenos, regulo por de mayor satisfaccion y lustre al Supremo Gefe de este Reyno, tener á sus inmediatas órdenes doze Intendentes escojidos y bien caracterizados con las facultades correspondientes á estos empleos, que sufrir y contener doscientos hombres infelices con solo el nombre de Juezes que, constituidos en inferior esfera y á esfuerzos de la codicia, labran su fortuna sobre la ruina del Erario y de los Pueblos.

SEGUNDA PARTE.

Conozco que, segun el orden de los tiempos, correspondia hablar de las Rentas antiguas antes que de las modernas establecidas durante mi Visita, como son la del Estanco del Tabaco y Correos del Reyno; pero las particulares circunstancias de gobernarse y dirigirse ambas con absoluta independencia de los otros Ramos de la Real Hazienda, y de haber dedicado mis primeros trabajos á su establecimiento, exigen justamente que Yo las trate con separacion y preferencia en esta parte de mi Informe, y mas quando la suma importancia del nuevo Estanco merece bien las principales atenciones de V. E.

RENTA DEL TABACO.

Desde el año de 1642 en que affixida nuestra Monarquía con Guerras, Turbaciones y empeños necesitava de nuevos auxilios para sostenerse, aconsejó el Venerable Sr. Don Juan de Palafox al Conde de Salvatierra, sucesor suyo en este Virreynato, que Estancára el Tabaco para subvenir en parte con su producto á mantener la Armada de Barlovento; y sin embargo del respetable Dictamen de aquel Varon tan Político y savio como justó y perseguido, que reguló por muy facil el arbitrio propuesto, no tuvo efecto ni aun se procuró su establecimiento en este Reyno á pesar de repetidas ordenes que se dieron sobre el asunto, y en 23 de Julio de 1761 dirigió una el Excmo. Señor Baylio al Señor Marqués de Cruillas